



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220010900. Villavicencio, veintiocho (28) de marzo de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda de *FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA*, que la defensora de familia adscrita al ICBF de esta regional presentó en defensa de las menores V.S.M.R., se advierten las siguientes falencias:

- 1.- *Conforme lo ordena el numeral 5 del artículo 82 del CGP, se tendrán que enumerar los hechos que sirven de fundamento a la presente acción.*
- 2.- *En los hechos de la demanda se deberá de informar de donde percibe el demandado ingresos económicos en la actualidad, con el fin de establecer de manera clara y precisa su capacidad de pago, toda vez, que la fijación de una cuota provisional parte de esta, en los términos del inciso 1, artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.*
- 3.- *Deberá de acreditarse la remisión de la demanda al extremo pasivo previo a su presentación, conforme a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya sea mediante medio electrónicos o por correspondencia física.*

Por lo anteriormente esbozado y de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentarse la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.**

NOTIFIQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 059 del 09 DE JUNIO DE 2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria